

El Secretario.

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

$$(\dots),$$
$$(\dots).$$

CD-A

Category:

64015 KINACID, 1976, 48, 4, 209-214.

ALL ESTIMATED

ARTICOLI DI LAVORO DEL CIRCOLO DI RICERCA D.C.

[Este documento fue generado con [Formulario Social](#) y puede contener errores jurídicos, consulte a su abogado en la [Ley 22.040](#) o al [Departamento de Asesoría](#).

Citation: *Journal of Management Education* 44(10) doi:10.1177/0095647210383666 © The Author(s) 2010.

●

Statistik über die Entwicklung der Zahl der Beschäftigten in der öffentlichen Verwaltung, 1990 bis 2000

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 FEB 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 18

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021. Informando al señor Juez que el expediente – Acción de tutela – Incidente de desacato No. **023-2021-00032**, obran escritos allegados por las Accionadas. Sírvasse Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 16 de febrero de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte accionante, por el término de dos (2) días, a fin de que se sirva manifestar frente a los escritos allegados por las **accionadas**.

REMITASE COPIAS DE LA RESPUESTA POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COPIA

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2354/12

Código de verificación: 20648b755dc1ba378a8a592302ad504ce58af4e94c0c277f000a6c2764e
Documento generado en 16/02/2021 11:52:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procuraduriajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **17 FEB 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **18**

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 023-2021-00036** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 3364/12
Código de verificación: 14d8734237b81d961a51715a5a702b5c3b0e5a5d331201b109de79a
Documento generado en 16/02/2021 11:52:34 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <http://procesajudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 17 FEB 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 18
El Secretario, _____

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	\$800.000 a cargo de
COLFONDOS S.A. a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	
COSTAS 1ª INSTANCIA	\$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA	\$0.00
Ei secretario no tiene nada más que liquidar	
TOTAL	\$800.000

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

Bogotá D. C., 16 de febrero de 2021.

Sé **ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS**, previa desanotación de los libros radicadores del despacho.

EL JUEZ,

CDA.
 Firmado Por:
 FARIQ IGNACIO PERARANDA PARRA
 JUEZ CIRCUITO
 JUZGADO 923 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/89 y el decreto reglamentario 2356/12.

Código de verificación: 546327634816169137370267161707089453e310f8da032723f8f6c5b7
 Documento generado en: 16/02/2021 11:52:35 AM

Valde ésta documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/validador/electronica>

Hoy 17 FEB 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 12

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez el expediente número 2019 00630, informándole que se encuentra programada audiencia para el próximo 19 de febrero, empero, se advierte que resulta necesaria la vinculación de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en el presente proceso. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso llevar a cabo audiencia pública contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en la fecha prevista, sin embargo, este Juzgado considera que la presente acción se dirige principalmente a que se declare la ineficacia del traslado de régimen que realizó la actora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y se evidencia en el certificado SIAPF expedido por Asofondos, aportado por la AFP Porvenir S.A., que la demandada no solo ha estado afiliada a las entidades demandadas, sino también a Colfondos S.A., razón por la cual considera este juzgado necesario la vincular a la presente actuación a Colfondos S.A., a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción frente a las pruebas que se pretender hacer valer en este proceso, las que de alguna manera las comprometen.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con los artículos 60 y 61 del Código General del Proceso, propio es comprender que se está frente a un litisconsorcio necesario cuando en un caso determinado para resolver la pretensión pertinente, es indispensable la intervención de todas las personas que según se deduzca de la relación material objeto de la controversia correspondan a los titulares del derecho reclamado y/o a quienes están llamados a controvertirlo o disputarlo, según el caso. En otras palabras, si la relación sustancial sobre la cual debe pronunciarse el juez se encuentra integrada por una pluralidad de sujetos activos o pasivos, la figura del litisconsorcio surge cuando no es posible escindir la decisión en tantos sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que debe presentarse como única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos.

Situación que tiene lugar en este asunto, toda vez que al controvertirse un traslado de régimen pensional, es claro que la decisión que aquí se adopte requiere de la presencia en el proceso tanto de la administradora del régimen de prima media con prestación definida, como de las administradoras a las cuales ha estado afiliada la actora en el régimen de ahorro individual.

En consecuencia, este juzgado en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 2° del artículo 61 del Código General del Proceso, ordenará de oficio la integración del contradictorio en este proceso, con **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y**

CESANTÍAS, en calidad de litisconsorcio necesario de la demandada, para lo cual se ordenará a su vez a la parte demandante que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, allegue el certificado de existencia y representación de estas sociedades.

Una vez se alleguen los certificados de existencia y representación, por Secretaría efectúese la correspondiente notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

AV

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2504/12

Código de verificación: 65c82206aae38f64a275dc844184730e95c8d57e43e0d6c13a56d00357

Documento generado en 16-02-2021 11:52:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **17 FEB 2021** se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. **18**

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2015-00707** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **revocando la sentencia proferida por el despacho.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 16 de febrero de 2021.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$600.000 a cargo de COLPENSIONES**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C/D.A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2304/12

Código de verificación: a1f056121b0c83d7f3ec6a740b8020f1ae18aa585643388dcb1985b3b7
Documento generado en 15/02/2021 11:52:38 AM

Validez de este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
17 FEB 2021

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **2019 00599** informándole que la parte ejecutada fue notificada del mandamiento de pago, y no efectuó pronunciamiento frente al mismo. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021.

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, el Despacho se dispone dictar la siguiente,

SENTENCIA

Mediante auto del 14 de octubre de 2020 este juzgado libró mandamiento de pago contra la sociedad **SEGURIDAD SKIROS LTDA**, teniendo en cuenta la liquidación de aportes pensionales adeudados.

En dicha providencia se ordenó notificar el mandamiento de pago a la demandada personalmente, para correr traslado de la ejecución por el término legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Surtido en debida forma el traslado del mandamiento de pago proferido el 14 de octubre de 2020, no se formularon excepciones de mérito, por ende, se ordena seguir adelante la ejecución conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, como la práctica de la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la sociedad **SEGURIDAD SKIROS LTDA**, para las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, la cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/96 y el decreto reglamentario 2354/92
Código de verificación: ad3c32874a33e84f0a6a847e1ab73376c0b0f5d0537d2308021163c04ba3
Documento generado en 16/02/2021 11:52:41 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 17 FEB 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 18
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00511** informándole que venció el termino de suspensión del proceso. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a continuar con el trámite correspondiente, **se requiere a las partes para que informen si en virtud de la suspensión del proceso se adoptó decisión alguna, o si es su intención dar continuidad al proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 3364/12

Código de verificación: 8d325df653f1aa16b571552783a3ac167b3f163714cd9fc37159a516a7f03ca5

Documento generado en 16/02/2021 11:52:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 FEB 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 18

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021. Al Despacho del Señor Juez los documentos que hacen parte del expediente **2016 00013**, el cual se encuentra en la Junta Regional de Calificación de Invalidez, informando que las partes se pronunciaron frente al auto anterior, y que la Junta Regional de Calificación de Invalidez aportó el dictamen.. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se **ordena correr traslado a las partes del dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.**

De otro lado, se requiere a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, con el fin de que se remita el expediente, en razón a que se ya profirió el dictamen requerido. Por Secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/09

Código de verificación: 57a66f23a60ba3a678a1c0da13891a250126823315d566948095817d6dd

Documento generado en 16/02/2021 11:52 43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 FEB 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 18

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2017 00731** informándole que la apoderada del demandante solicitó se ordenara la corrección de la anotación de medida de embargo, dado que en el certificado de tradición el Registrador de Instrumentos Públicos señaló que la medida de embargo es de Seguridad Nápoles a Seguridad Nápoles. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, en relación con el bien inmueble identificado con el número de matrícula 50C-45235, y código catastral AAA0092SDLW, se realice la corrección de la anotación número 27 de fecha 5 de julio de 2019, en el sentido de que la medida de embargo es a favor del señor Alexander Hernández, y no respecto de Seguridad Nápoles; ello de acuerdo al oficio número 0613 del 21 de junio de 2019 (fl. 197).

Por Secretaría, elabórese el correspondiente oficio, adjuntando copia del oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 3304/12

Código de verificación: ba6313395d3a0d8587d4d7c1b4b9b3c3e4c53833d72ee4441423d04280255
Documento generado en: 16/02/2021 11:52:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **17 FEB 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **8**

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2016 00413** informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la sociedad **ZONA FRANCA INDUSTRIAL COLMOTORES SAS – ZOFICOL SAS** por intermedio de apoderada judicial promovió proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libre mandamiento de pago contra **JHONNY ORTIZ LUENGAS** por las agencias en derecho de primera instancia.

Así las cosas, como quiera que la obligación de pagar las agencias en derecho reclamadas por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se librará mandamiento de pago por las agencias en derecho determinadas en primera instancia.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se accederá parcialmente a las medidas cautelares solicitadas, con el fin de no incurrir en exceso en las mismas, que pueda afectar los bienes del demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ZONA FRANCA INDUSTRIAL COLMOTORES SAS – ZOFICOL SAS**, de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra **JHONNY ORTIZ LUENGAS**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la suma de \$800.000, que corresponde a las agencias en derecho aprobadas en primera instancia en el proceso ordinario que antecede.
- b. Por las costas del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Las sumas determinadas en el numeral anterior deberán ser pagadas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, conforme lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el ejecutado Jhonny Ortiz Luengas tenga depositados en las cuentas que estuvieren inscritas en las entidades financieras: Banco de Bogotá SA, Banco Popular SA, Banco

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2018 00663** informándole que la entidad ejecutada propuso excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, para resolver las excepciones propuestas debe tenerse en cuenta que el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al presente proceso, establece:

"ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

(...) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida".

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante la ejecución de una providencia, proferida en el proceso ordinario laboral adelantado bajo el mismo radicado 2018 - 00663, y conforme a la norma citada, corresponde a este despacho rechazar de plano las excepciones propuestas denominadas falta de título ejecutivo y cobro de lo no debido, por cuanto, estas no corresponden con las taxativamente establecidas por la Ley.

De esta forma, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de la excepción propuesta por la entidad ejecutada denominada pago total de la obligación, por el término legal señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZG CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

17 FEB 2021

Este documento fue generado con el sistema de gestión documental de la JEP en cumplimiento del decreto 2344 de 2017.

se notifica el autc.

anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021. Al Despacho del Señor Juez el expediente 2015 00849 informándole que la entidad ejecutada propuso excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y **ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.938.149 de Bogotá y la tarjeta profesional número 282.206 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la parte demandada, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida.

Ahora bien, para resolver las excepciones propuestas debe tenerse en cuenta que el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al presente proceso, establece:

"ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

(...) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida".

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante la ejecución de una providencia, proferida en el proceso ordinario laboral adelantado bajo el mismo radicado 2015 - 00849, y conforme a la norma citada, corresponde a este despacho rechazar de

plano las excepciones propuestas denominadas inembargabilidad y carencia de exigibilidad del título ejecutivo - sentencia, por cuanto, estas no corresponden con las taxativamente establecidas por la Ley.

De esta forma, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada denominada pago, compensación, y prescripción, por el término legal señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2564/12

Código de verificación: 32a0f507d0a1e641436cdad04a5e47831a55c09e07f55b0ce1443210f5a9

Documento generado en 16/02/2021 11:52:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtransjudicial.gov.co/?menuElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 FEB 2021 se notifica el auto.

anterior por anotación en el Estado No. 18

El Secretario. [Firma]

EL SECRETARIO,

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PERARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CRISTO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme al depósito en la Ley 527/90 y el decreto reglamentario 3562/92.
Código de verificación: 516126464046418504e3b4453246161370103573C4949787bc
Documento generado en: 16/02/2021 15:27:47 AM
Valde éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.cr/actualidad/publico/fin/elelectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 FEB 2021 se notifica el auto-
anterior por anotación en el Estado No. 18

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2018 00473 informándole que la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se **accede a la solicitud presentada por la parte demandante - terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso**, y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes, y una vez se dé cumplimiento a ello, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/89 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 9e41b0ca7802b0c24409ce7875ca3a973a77a748ab6cae61258a3857e56a
Documento generado en 16/02/2021 11:52:49 AM
Válido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.unajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

hoy 17 FEB 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 16

El Secretario, [Firma]